

Documento #: REG-882-0001	REG-882-0001 Reglamento Fondo Solidario		
Fecha de creación: Oct 10, 2006	Modificado por:	Administración	Nivel de Seguridad
Fecha de aprobación: Mar 24, 2007	Revisado por:	Comité Fondo Solidario	Publico
Versión 3	Aprobado por:	Comité Fondo Solidario	Page 1 of 13

Document Change Control				
Versión	Fecha Revisión	Próxima Revisión	Owner/Modifier	Comentarios
Versión 1	Set 30, 2011	Set 10, 2013	Junta Directiva	
Versión 2	Set 30, 2014	Set 30, 2015	Junta Directiva	Versión 2 fue aprobada por medio electrónico el 06/06/2013.
Versión 3	Agosto 29, 2018	Agosto 29, 2019	Junta Directiva	Cambio de nombre del fondo y opciones de financiamiento aprobadas en Asamblea 2017-2018. Acta de la sesión ordinaria 5-2018
Versión 4	Abril 15, 2020	Abril 15, 2020	Junta Directiva	Modificación de las ayudas sociales por situación COVID-19
Versión 5	JULIO 2023, 05	JULIO 2024, 05	Junta Directiva	Cambio de nombre y logo, nuevos artículos y se eliminar la ayuda exclusiva por situación COVID 19 y se agregan 2 opciones de ayudas más.
Versión 6	17 marzo 2025	17 marzo 2026	ADM, JD	Se agrega acuerdos de asamblea período 2024.

Introducción

El presente Reglamento regula y define todo lo referente a las ayudas económicas al asociado o su familia originada por casos fortuitos determinados por la muerte del asociado, familiares directos del asociado, esposo (a), padres, hijos, así como desastres naturales, incendio u otros que a criterio del comité amerite la ayuda económica.

Nota: Para efectos de cobertura ver art. 5, inciso 2.

Propósito

Colaborar económicamente con las personas asociadas (con más de tres meses consecutivos de estar asociadas o a criterio del Comité del Fondo de Ayuda Solidaria y sus familias en situaciones de caso fortuito tipificadas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Alcance

Este Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados de AsoFoundever, personal administrativo y operativo, Comité del Fondo de Ayuda Solidaria, Junta Directiva.

Definiciones

Solicitud de Ayuda Solidaria: Formulario emitido por AsoFoundever que debe llenar el asociado para trámitar la ayuda del Fondo solidario

Certificado de Declaración de Defunción: Documento oficial emitido que certifica el fallecimiento de una persona emitido por el Registro Nacional de Costa Rica.

Declaración jurada: Es una manifestación escrita cuya veracidad es asegurada mediante un juramento ante una autoridad judicial o administrativa. Esto hace que el contenido de la declaración sea tomado como cierto hasta que se demuestre lo contrario

Fondo Solidario: Fondo de dinero manejado por AsoFoundever, generado mediante la donación solidaria de todos los asociados por medio de una recaudación posterior al hecho, durante distintos períodos determinados en el año, administrado en forma independiente por la Asociación mediante la formación de un Comité de Ayuda Solidaria.

Aporte al Fondo: Es el monto establecido por Asamblea General Ordinaria del período 2024, que todo asociado activo de AsoFoundever realiza solidariamente

mediante deducción de planilla. Se estableció una donación de ₡500 colones mensuales por cada asociado activo.

CAPITULO 1.

GENERALIDADES DEL FONDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 1: NATURALEZA DEL FONDO SOLIDARIO

El fondo Solidario estará dirigido a colaborar económicamente con las personas asociadas con más de tres meses consecutivos, así como sus familiares en situaciones de caso fortuito que provoquen un detrimento de las actividades que fomenten su calidad de vida. En caso de no cumplir con el requisito de antigüedad, el beneficio quedaría a criterio del Comité de Fondo Solidario.

Los beneficios del Fondo cubren a todos los Asociados activos, los cuales tendrán pleno goce de sus derechos conforme se establece en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2: DEL COMITÉ DEL FONDO SOLIDARIO

El Comité de Fondo Solidario estará constituido por 3 o 4 personas, a quién se le brindan las facultades necesarias contenidas en este reglamento para la resolución de las solicitudes de ayuda que sean de su competencia.

La Junta Directiva cada año nombrará a los miembros que conformarán el Comité de Fondo Solidario y a sus sustitutos en el caso de que alguno de ellos renuncie a la Compañía.

Este Comité será el encargado de determinar la colaboración por ayuda directa con recursos del Fondo Solidario, cuyo origen esté contemplado en el artículo cinco (5) de este Reglamento, para tal efecto deberá recibir las solicitudes de los asociados y revisará el expediente del solicitante con la finalidad de verificar la no duplicidad de ayudas.

El comité aprobará las solicitudes por votación de mayoría, por medio de correo electrónico.

De las actuaciones del Comité, este informará mensualmente a la Junta Directiva.

Las funciones del Comité son las siguientes

- Será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de ayudas solidarias que se presenten al amparo de este Reglamento y que así se requiera
- Proponer a la Junta Directiva las posibles modificaciones a este Reglamento
- Conocer las solicitudes de revocatoria sobre sus resoluciones
- Verificar que las solicitudes de ayudas solidarias estén acordes con los montos, plazos acordados y demás disposiciones contenidas en este Reglamento, sus

modificaciones y otras normativas complementarias que establezca la Junta Directiva

- Analizar la finalidad para la cual el asociado solicita la ayuda solidaria, así mismo evaluar la situación por la cual solicita la colaboración y la situación económica del solicitante; en los casos que así lo indique el reglamento
- El tiempo para dar respuesta a las solicitudes debe ser de 24 a 72 horas (dentro de los días hábiles)
- Si algún dato es fraudulento se rechazará la solicitud
- Verificar que las ayudas sociales se concedan de acuerdo con los requisitos que exige este Reglamento

ARTÍCULO 3: FORMULARIO DE LA AYUDA

El formulario para la solicitud de la ayuda deberá al menos contener:

- Datos Personales
- Tipo de ayuda que solicita
- Constancias o documentos que sean necesarios, incluyendo declaraciones juradas, certificaciones, entre otras de interés

El órgano competente de aprobación se reserva el derecho de solicitar información, documentos y otras pruebas que estime pertinentes para resolver.

Aquella persona que solicite una ayuda al Comité deberá entregar un formulario y presentar la documentación que se solicite, el cual tendrá a disposición en la oficina de la Asociación.

ARTÍCULO 4: BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios todos los asociados que tengan más de tres meses consecutivos de ser asociados y se encuentren al día en sus obligaciones con esta, familiares directos en caso de deceso del asociado cuyo requisito del asociado se haya mantenido en el tiempo. En caso de no cumplir con el requisito de antigüedad, el beneficio quedaría a criterio del Comité del Fondo Solidario.

En situaciones de emergencia nacional aplicarán para las ayudas del fondo aquellos asociados que se hayan encontrado afiliados tres meses antes de la declaración de emergencia.

Pierde su condición de Afiliado y sus beneficios al Fondo Solidario, quien se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- Aquel Asociado que renuncie voluntariamente a la Asociación.
- Aquel Asociado que deje de laborar para la empresa por cualquier causa.
- Aquel Asociado que haya hecho un uso doloso o ilegítimo del fondo, perderá de forma permanente su derecho a la ayuda y se trasladará el caso a Talento Humano para que procedan con las acciones disciplinarias vigentes de la organización.

Podrá recuperar la oportunidad de solicitar la ayuda afiliándose nuevamente y habiendo

transcurrido un período mínimo de afiliación ininterrumpida de 6 meses.

ARTÍCULO 5: COBERTURAS

Se consideran las siguientes coberturas:

- Muerte de la persona Asociada
- Muerte de algún miembro del núcleo familiar del asociado en primer grado de consanguinidad (Padre, madre, cónyuges, hijos y hermanos).
- Desastres Naturales que afecten directamente los enseres básicos y la vivienda en que habite la persona asociada. Serán considerados como desastres naturales los siguientes casos: inundación, sismo, tormenta eléctrica, tornado, deslizamiento de tierra y huracán.
- Por daños en la casa de habitación del beneficiario producto de siniestros accidentales (incendio, explosiones, robos o accidentes de tránsito) que afecte directamente los enseres básicos y la vivienda en que habite la persona asociada.
- Situaciones de Emergencia Nacional donde se vean afectados los ingresos de los asociados por permisos sin goce salarial, reducción de jornada laboral u otra medida que la empresa se haya visto en la necesidad de aplicar y que haya afectado directamente el salario del asociado; aplica también para casos donde el núcleo familiar que provee ingresos para la manutención del hogar se vea afectado por esta misma situación; no obstante en ambas situaciones el comité del fondo deberá estudiar cada caso para brindar la ayuda. (Situaciones que provocan una afectación económica y de salud a nivel país como por endemias, pandemias, epidemias o brotes epidémicos).
- Compra de implementos médicos: Ayuda solidaria que podrán recibir asociados, para efecto de la compra de medicamentos o implementos médicos que no proporciona la C.C.S.S. o el I.N.S.
- Ayuda por situaciones económicas generadas a raíz de casos fortuitos (accidentes, violencia, despidos del núcleo familiar, reducción de jornada por temas de cuidado de algún familiar por condiciones de salud).

Cualquier evento o circunstancia no contenido en el presente Reglamento, deberá ser resuelto por el comité, que, a su vez, utilizará el criterio de colectividad y objetividad. Para ello podrá solicitar toda la información necesaria para tomar una decisión que deberá ser con mayoría simple al momento de la votación.

ARTÍCULO 6: PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD

- 1 Desastre natural o incendio: La persona asociada tendrá derecho a solicitar esta ayuda dentro de un plazo de 30 días naturales, a partir del momento en que se originen las causas del caso fortuito, caso contrario perderá los derechos a reclamar posterior.
- 2 En caso de muerte de algún familiar del asociado en primer grado de

consanguinidad: La persona asociada tiene derecho a solicitar esta ayuda, excepto en situaciones especiales donde se determine una deuda o saldo negativo con la asociación y esta solicitud debe hacerse dentro de un plazo máximo de tres meses a partir del fallecimiento, en caso contrario, perderá los derechos de reclamó posterior.

3. En caso de muerte del asociado, el beneficio será depositado al juzgado correspondiente y en el momento en que éste lo dicte, excepto en situaciones especiales donde se determine una deuda o saldo negativo con la asociación.
4. Para las ayudas especiales en caso de Emergencia Nacional, el asociado tendrá un plazo hábil de 15 días para presentar los documentos completos; una vez presentados el comité del fondo solidario junto con administración y coordinador de servicio al cliente, analizarán el caso y se le dará respuesta al asociado en tres días hábiles.
5. En casos por daños a la casa de habitación de la persona asociada producto de siniestros accidentales (incendio, explosiones robos o accidentes de tránsito) que afecte directamente los enseres básicos y la vivienda en que habite la persona asociada tendrá derecho a solicitar esta ayuda dentro de un plazo de 30 días naturales, a partir del momento en que se originen las causas del caso fortuito, caso contrario perderá los derechos a reclamó posterior.
6. Las ayudas para compra de implementos médicos el asociado tendrá un plazo hábil de 20 días para presentar los documentos solicitados.
7. Las ayudas por situaciones económicas generadas a raíz de casos fortuitos (accidentes, violencia, despidos del núcleo familiar, reducción de jornada por temas de cuidado de algún familiar por condiciones de salud) 30 días naturales para presentar los documentos solicitados.

El período de solicitud es de un año a partir del último desembolso, como excepción queda a criterio del comité si amériita ayudar antes de ese período.

ARTÍCULO 07: REVOCATORIA Y APELACIÓN

La resolución que se tome tendrá recurso de revocatoria ante el mismo órgano resolutorio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y de apelación ante la Junta directiva.

La resolución de la Junta Directiva tendrá carácter definitivo.

ARTÍCULO 08: DEL MONTO DE LAS AYUDAS

Los montos de las ayudas serán los siguientes:

- Por muerte de la persona asociada ¢600.000,00.
- Por muerte de algún familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad (Padre, madre, cónyuges, hijos y hermanos) ¢400.000,00.
- Por desastres naturales el monto máximo de ayuda será de ¢400.000,00
- Por incendio, explosiones robos o accidentes de tránsito el monto máximo de ayuda será de ¢400.000,00
- Otros casos especiales avalados y aprobados por comité, los cuales también aprobarán el monto de ayuda.
- Por situaciones de emergencia nacional (situaciones que provocan una afectación económica y de salud a nivel país como por endemias, pandemias, epidemias o brotes epidémicos). se brindará ayudas para suministro de alimentos se le otorgará al asociado afectado un paquete básico de alimentación el cual se estaría gestionando directamente con un proveedor seleccionado por comité; por otra parte, cuando la necesidad no sea alimenticia sino económica por casos de pago de alquiler o situación especial, la cual quedaría a criterio del comité bajo evidencia suministrada por asociado se otorgaría un monto máximo de ¢125.000,00.
- Para compra de implementos médicos el monto máximo ¢400.000,00 el monto lo debe definir el comité.
- Ayuda por situaciones económicas generadas a raíz de casos fortuitos (accidentes, violencia, despidos del núcleo familiar, reducción de jornada por temas de cuidado de algún familiar por condiciones de salud el monto máximo ¢200.000,00 el monto lo debe definir el comité.

El fondo solidario cubrirá solamente un evento por tipo de ayuda al año, sin embargo, si a criterio del comité cuando el asociado perdiera a dos personas por muerte de los contemplados en el artículo 5, inciso 2 procederá a la aprobación del desembolso de ayuda estipulado en este reglamento.

Si la persona asociada declara que un tercero (padrino, madrina, tío, tía, abuelo, abuela, etc.) representa su verdadero padre o madre de crianza, podrá realizar la solicitud según el inciso dos

(2) anterior, en el entendido de que la ayuda se brinda por una sola vez.

La persona asociada debe presentar una declaración jurada ante notario público, sobre la relación con el fallecido, indicando que conoce que no podrá utilizar la ayuda del Fondo solidario en el momento que fallezca su padre o madre biológicos. El Comité de Fondo solidario deberá velar por el cumplimiento de este procedimiento y evitar la duplicidad de otorgamiento del subsidio.

En aquellos casos que dos o más asociados conformen el mismo núcleo familiar, y habiten en la misma vivienda, el auxilio económico y demás beneficios estipulados en este reglamento será distribuidos por partes iguales.

La cantidad de ayudas brindadas por la situación del COVID-19 quedará a criterio del comité de fondo solidario, no obstante, las mismas tendrán un tope de 3 ayudas en el

período que esté vigente esta situación siempre y cuando el asociado tenga evidencia de su situación.

ARTÍCULO 09: FINANCIAMIENTO DEL FONDO SOLIDARIO.

Para financiar las ayudas presentadas en el Fondo Solidario se sufragará de la siguiente manera:

En Asamblea General Ordinaria Período 2024, se establecieron los siguientes acuerdos:

Se recolectará una donación de 500 colones mensuales por cada asociado activo. Se estable un monto máximo de ayudas brindadas por mes de ₡1.250.000 colones. Si no se dan siniestros en el mes, igual se realizará la deducción

La administración hará los ajustes para hacer la deducción según la modalidad de pago en la que se encuentre el asociado.

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DEL BENEFICIO

El procedimiento de acceso a los beneficios establecidos para los asociados es el siguiente:

Desastre natural:

El asociado debe solicitar la ayuda en nuestras sucursales o mediante correo electrónico, debe presentar lo siguiente:

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado
- Carta explicativa de la situación presentada del desastre
- Presentación de comprobantes solicitados por el comité de fondo ayuda solidaria

Muerte del asociado o de algún familiar del asociado en primer grado de consanguinidad:

El asociado debe solicitar la ayuda en nuestras sucursales o mediante correo electrónico, debe presentar lo siguiente

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Original y copia de la cédula de la persona fallecida por ambos lados
- Original y copia del acta de defunción
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado
- Si el solicitante es el cónyuge debe adjuntar
- Certificado reciente de matrimonio emitido por el Registro Civil.
- En caso de Unión Libre: certificación (delegación de la policía del lugar o un escrito de un abogado) que certifique el parentesco.
- En caso de fallecimiento de hijo(a)s:

- Original y copia del acta o constancia de nacimiento emitido por el Registro Civil
- En caso de fallecimiento de padre o madre:
- Original y copia de Acta o constancia de nacimiento del asociado emitida por el Registro Civil
- En caso de fallecimiento de Hermano (a) s:
- Original y copia de constancia de nacimiento de ambos para verificar parentesco.

Ayudas especiales en caso de Emergencia Nacional:

El asociado debe solicitar la ayuda en nuestras sucursales o mediante correo electrónico, debe presentar lo siguiente

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado
- Carta explicativa de la situación presentada
- Presentación de comprobantes solicitados por el comité de fondo solidario

Daños en la casa de habitación

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado
- Carta explicativa de la situación presentada
- Certificación literal emitido por el Registro Público de Costa Rica, donde se establezca que el solicitante es el propietario registral del bien inmueble.
- En el caso que el asociado viva con sus padres u otros parientes, deberá aportar certificación literal de la propiedad, copia de cédula de propietario registral.
- Presentación de comprobantes solicitados por el comité de fondo solidario

Compra de implementos médicos:

El asociado debe solicitar la ayuda en nuestras sucursales o mediante correo electrónico, debe presentar lo siguiente

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado
- Carta explicativa de la situación presentada
- Presentación de comprobantes solicitados por el comité de fondo solidario

Ayuda por situaciones económicas:

El asociado debe solicitar la ayuda en nuestras sucursales o mediante correo electrónico, debe presentar lo siguiente

- Completar en forma legible el formulario respectivo, con tinta azul o negra
- Original y copia de la cédula de identidad del solicitante por ambos lados
- Antigüedad mínima requerida socio: tres meses de afiliado

- Carta explicativa de la situación presentada
- Presentación de comprobantes solicitados por el comité de fondo solidario

ARTÍCULO 11: DEL TRÁMITE REALIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN

El personal administrativo de AsoFoundever, después de recibida la solicitud de ayuda solidaria debe:

Recibir y verificar todos los documentos probatorios que presente el asociado o sus representantes

Elaborar un correo para solicitar la aprobación o denegación al comité debe incluir:

La información personal (nombre, número de bagde, cantidad de tiempo afiliado)

- Motivo de solicitud del beneficio
- Monto del beneficio según reglamento
- Tiempo de asociado
- Los respaldos y documentos necesarios según cada caso para su validación

CAPITULO 2 DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 12: DE LAS EROGACIONES

Las erogaciones que se realicen con cargo a la cartera de ayudas del Fondo Solidario deberán realizarse a favor del asociado.

En el caso de que la persona fallecida sea el asociado el subsidio se girará a favor de la persona que los tribunales de justicia designen como derecho habiente, según el artículo 85 del código de trabajo.

Este giro deberá ser realizado a más tardar 15 días después de vencido el plazo para presentar la solicitud. Siempre que todos los requisitos se hayan cumplido satisfactoriamente. c que la sentencia del tribunal dure más del plazo establecido en el reglamento.

CAPITULO 3 SANCIONES

ARTÍCULO 13: DE LAS SANCIONES

Si una persona asociada beneficiaria de una ayuda por parte del Fondo Solidario se le comprobare que aportó información falsa, inexacta o incompleta con la finalidad de obtener los recursos, la Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar la sanción respectiva. Según sea el caso la persona asociada se expondrá a:

La devolución del monto de la ayuda en el plazo y condiciones que dicte la Junta Directiva
La suspensión de todas las ayudas y los beneficios crediticios hasta por dos años contados desde el momento en que se conozca el hecho indebido, conjuntamente con el ítem a) b) según corresponda.

Además, el caso será trasladado por la Junta Directiva a conocimiento de Recursos Humanos de Foundever, para que lo juzgue según corresponda.

CAPITULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: DESVIACIÓN DE FONDOS

Queda prohibida la utilización de los recursos del fondo para otros fines a los aquí establecidos, excepto que a criterio del comité del Fondo Solidario y con el aval de la Junta Directiva se acuerde aplicar la ayuda al asociado con diferente objetivo.

ARTÍCULO 15: DE LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES AL FONDO

Si la persona asociada renuncia a la Compañía o a la Asociación, las cuotas aportadas a este fondo, por tratarse de un fondo Solidario no será reembolsable.

ARTÍCULO 16: DE LAS MODIFICACIONES

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva cuando las necesidades lo ameriten y las modificaciones conlleven a un mejor desarrollo de sus funciones.

FIRMAS

Este reglamento fue modificado por Administración

(Firma administración)

Este reglamento fue revisado por Comité de Fondo Solidario

(Firma Encargado Comité)

Este reglamento fue aprobado por Junta Directiva

(Firma Presidente)